

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

Tabla de contenido

CAPITULO I	3
REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES	3
ARTÍCULO 1° Ahorros Permanentes	3
ARTÍCULO 2° Intereses	3
ARTÍCULO 3° Devolución de ahorros	4
ARTÍCULO 4° Devolución de ahorros en caso de muerte del asociado	4
PARÁGRAFO Seguro de vida deudores	4
ARTÍCULO 5° De los beneficiarios indicados por el asociado	4
PARÁGRAFO 1: Designación beneficiarios	4
PARÁGRAFO 2 Beneficiarios al fallecimiento	4
ARTÍCULO 6° Compensación	5
ARTÍCULO 7° devolución parcial	5
PARÁGRAFO Retiros parciales	5
CAPITULO II	5
REGLAMENTO DE AHORROS PROGRAMADOS	5
ARTÍCULO 8° Definición	5
ARTÍCULO 9° Titular del ahorro	5
ARTÍCULO 10° Monto	5
ARTÍCULO 11° Plazo	5
ARTÍCULO 12° Intereses	5
ARTÍCULO 13° Modificación de la tasa interés	6
ARTÍCULO 14° Terminación anticipada	6
PARÁGRAFO 1 Cese de Cuotas	6
PARÁGRAFO 2 Retiros anticipados	6
ARTÍCULO 15° Renovación automática	6
ARTÍCULO 16° Desvinculación del asociado	6
ARTÍCULO 17° Apalancamiento	6
PARÁGRAFO Cesación del apalancamiento:	6

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

CAPITULO III	7
DE LOS AHORROS A LA VISTA O DISPONIBLES	7
ARTÍCULO 18° Definición	7
ARTÍCULO 19° Titular del ahorro	7
ARTÍCULO 20° Monto	7
ARTÍCULO 21° Devolución	7
ARTÍCULO 22° Intereses	7
ARTÍCULO 23° Modificación de la tasa de interés.....	7
ARTÍCULO 24° Terminación	7
ARTÍCULO 25° Plan de ahorro por caja.....	7
ARTÍCULO 26° Desvinculación del Asociado	8
ARTÍCULO 27° Apalancamiento	8
CAPITULO IV.....	8
ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS	8
ARTÍCULO 28° Medidas de liquidez:.....	8
ARTÍCULO 29° Protección de los depósitos	8
ARTÍCULO 30° Procedimiento para aclarar dudas	8
ARTÍCULO 31° Tope máximo de ahorro	9
ARTÍCULO 32° Vigencia	9

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”.

REGLAMENTO DE AHORROS ACUERDO No.030 del 08-09-2021

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 51, literal d) del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de “FEIP” para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FEIP, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el “FEIP” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que, sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en “FEIP” otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

A C U E R D A:

CAPITULO I REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 1° Ahorros Permanentes: Los ahorros permanentes son el porcentaje del total de la cuota periódica que establece el estatuto. Están afectados desde su origen a favor de FEIP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 2° Intereses: La Asamblea de delegados de acuerdo al resultado económico podrá reconocerle intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

cuales se liquidarán con la periodicidad que se defina. De igual manera los intereses generados por los ahorros permanentes podrán ser liquidados mensualmente y llevados al Fondo de Bienestar Social. Los intereses que se reconocen mensualmente son del 7% anual.

ARTÍCULO 3° Devolución de ahorros: Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado en el momento que incurra en una cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto, previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 4° Devolución de ahorros en caso de muerte del asociado: Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEIP devolverá los ahorros permanentes y demás valores que estén a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FEIP hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARÁGRAFO Seguro de vida deudores: Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEIP entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga la Ley vigente.

ARTÍCULO 5° De los beneficiarios indicados por el asociado: Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido, en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FEIP deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEIP.

PARÁGRAFO 1: Designación beneficiarios La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a las órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARÁGRAFO 2 Beneficiarios al fallecimiento: Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FEIP deberá informar a los reclamantes que solo entregara los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 6° Compensación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del estatuto vigente de FEIP, el asociado podrá compensar el saldo de obligaciones vigentes contra los ahorros permanentes que posea, sólo a la desvinculación del Fondo.

ARTÍCULO 7° devolución parcial: Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del estatuto vigente de FEIP, el asociado podrá solicitar devolución parcial de su ahorro permanente, siempre que:

- a) Se solicite por escrito ante FEIP
- b) No tenga obligaciones vigentes con FEIP
- c) Se realice una vez cada 12 meses
- d) Se solicite hasta el 30% del total del saldo de la cuenta de ahorro permanente.

PARÁGRAFO Retiros parciales: De acuerdo a lo tratado en el literal b del presente artículo, los retiros parciales podrán realizarse siempre y cuando la sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes a la fecha del retiro sean superiores a las obligaciones vigentes.

CAPITULO II REGLAMENTO DE AHORROS PROGRAMADOS

ARTÍCULO 8° Definición: Se entiende por ahorro contractual o programado, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FEIP”, una cantidad de dinero de manera quincenal en cuotas periódicas descontadas por nómina por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 9° Titular del ahorro: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FEIP.

ARTÍCULO 10° Monto: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 3% del SMLMV aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 11° Plazo: La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo

ARTÍCULO 12° Intereses: El “FEIP” reconocerá intereses de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO AHORRO PROGRAMADO	TASA ACTUAL	TASA PROPUESTA
Menor de 1 hasta 50 MM	7,00%	5,00%
Mayor de 50 hasta 100 MM	9,00%	7,00%
Mayor a 100MM	12,00%	10,00%

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 13° Modificación de la tasa interés: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de “FEIP” podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTÍCULO 14° Terminación anticipada: En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, para que “FEIP” liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución.

PARÁGRAFO 1 Cese de Cuotas: Cuando por alguna eventualidad el asociado dejase de pagar las cuotas continuas y permanentes en esta modalidad de ahorro, automáticamente pierde su naturaleza y los saldos vigentes que tenga, se trasladaran a una cuenta de ahorro a la vista, previa notificación escrita al asociado.

PARÁGRAFO 2 Retiros anticipados: Cuando el Asociado retira de manera anticipada el ahorro programado pierde los beneficios de la tasa, para esta modalidad de ahorros, por ende, se reconocerá la tasa vigente del ahorro a la vista.

ARTÍCULO 15° Renovación automática: El contrato de ahorro programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta las veces que quiera. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, FEIP lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 16° Desvinculación del asociado: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a “FEIP”, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 17° Apalancamiento: Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARÁGRAFO Cesación del apalancamiento: Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejen de apalancar obligaciones en los siguientes casos:

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

- a) Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores.
- b) Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

CAPITULO III DE LOS AHORROS A LA VISTA O DISPONIBLES

ARTÍCULO 18° Definición: Se entiende por ahorro a la vista, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FEIP”, una cantidad de dinero con una tasa de interés acordada, el cual el asociado podrá retirar cuando a bien lo requiera.

ARTÍCULO 19° Titular del ahorro: Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser necesariamente asociado de FEIP.

ARTÍCULO 20° Monto: El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma superior al 3% del SMLMV mensualmente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 21° Devolución: La devolución del ahorro a la vista se puede hacer de manera parcial o total de acuerdo al requerimiento del asociado, el cual deberá hacerse mediante el formato estipulado para ello.

ARTÍCULO 22° Intereses: El “FEIP” reconocerá intereses según la tabla adjunta:

RANGO AHORRO A LA VISTA	TASA	TASA PROPUESTA
Hasta \$ 5 mm	5,5%	3,5%
>5 MM- \$15 MM	7%	5%
> 15MM	9%	7%

ARTÍCULO 23° Modificación de la tasa de interés: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de “FEIP” podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTÍCULO 24° Terminación: En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro deberá informarlo por escrito para que “FEIP” liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución.

ARTÍCULO 25° Plan de ahorro por caja: El asociado también podrá consignar a la cuenta del FEIP cuotas adicionales como ahorro a la vista.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 26° Desvinculación del Asociado: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a “FEIP”, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 27° Apalancamiento: Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejarán de apalancar obligaciones en los siguientes casos:

- a) Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores.
- b) Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

CAPITULO IV ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS

ARTÍCULO 28° Medidas de liquidez: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTÍCULO 29° Protección de los depósitos: A los ahorros de los asociados, depositados en “FEIP”, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTÍCULO 30° Procedimiento para aclarar dudas: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31° Tope máximo de ahorro: Lo máximo que puede ahorrar cada Asociado sumadas las dos modalidades de ahorro, no pueden superar 135 SMMLV, como tampoco podrá tener más de cuatro cuentas entre las dos modalidades de ahorro voluntarios.

ARTÍCULO 32° Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión Ordinaria de Junta Directiva efectuada el día 24 de julio de 2024, según consta en acta 986 de la misma fecha.

Dado en El Cerrito (V) a veinticuatro (24) días del mes de julio de 2024

IBER RIVERA M.
Presidente

RAFAEL DARIO OSORNO V.
Secretario

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 046 de 2024
---	------------------------------	--------------------------------

Anexo No. 1: Control de Actualizaciones.

Documento: “Reglamento Ahorros”

Edición No.	Fecha	Descripción del cambio
1	11-02-2016	Primera edición.
2	21-09-2016	Se corre la numeración y el artículo 31 queda tratando el tope máximo de ahorros voluntarios que puede tener cada Asociado y el número de cuentas que puede aperturar. Aprobado en Junta Directiva Ordinaria, según acta N° 805 del 21-09-2016
3	26-10-16	Se modifica el artículo 12 y 22 en cuanto a la tasa pasando de 9% al 8% para ahorro programado y del 7% al 6% para ahorro a la vista, según consta en acta 810 del 26-10-16
4	20-06-18	Modificación artículo 14 parágrafo 1 y 2 según consta en acta 845
5	24-07-18	Modificación artículo 31 se incrementa el tope en 135SMMLV según consta en acta 846
6	29-10-18	Modificación artículos 12 y 22 en cuanto a la disminución de las tasas de interés, que rigen a partir del 1 de enero de 2019 según consta en acta 850.
7	08-09-21	Se modifican los artículos 4,7,8,20,25, 27,37 y 31, según consta en acta 921 del 08 de septiembre de 2021
8	24-07-24	Se modifican los artículos 12 y 22 relacionados con las tasas de interés, se aprueba en acta 986 del 24 de julio de 2024